

AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL AGUA

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio del cementerio municipal de Tubilla del Agua.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 18 de enero de 2022, acordó la imposición y aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicio del cementerio municipal de Tubilla del Agua.

El citado expediente fue expuesto al público, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 27, de 9 de febrero de 2022, sin que se sucediesen alegaciones. Por ello, dicho acuerdo queda elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 T.R.L.R.H.L., quedando aprobada la imposición y la aprobación de la siguiente ordenanza fiscal:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL DE TUBILLA DEL AGUA (BURGOS)

Artículo 1. – Fundamentos y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4,p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la tasa por la prestación de los servicios del cementerio municipal de Tubilla del Agua (Burgos), que se regirá por las normas de la presente ordenanza.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible, la tasa que se establece en la presente ordenanza, reguladora de los diferentes servicios de obra civil, arrendamiento y concesión de derechos funerarios, y en concreto los siguientes:

- La asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas y nichos.
- La concesión de prórrogas sobre los derechos otorgados y expedientes de inhumaciones.

- La tasa de mantenimiento del cementerio por los usuarios.

Artículo 3. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria.

Artículo 5. – Exenciones y bonificaciones.

1. No se considerarán otras exenciones que las previstas en normas con rango de ley.
2. No se establece ninguna bonificación.

Artículo 6. – Cuota tributaria y tarifas.

La cantidad a liquidar y exigir en concepto de cuota tributaria se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

1. Sobre sepulturas:
 - a) Por concesión por 50 años a empadronados al menos 2 años y nacidos en la localidad o la prórroga hasta su máximo legalmente previsto, la tarifa de 180 euros, cuando se trate de nuevos enterramientos.
 - b) Por concesión por 50 años a empadronados al menos 2 años y nacidos en la localidad o la prórroga hasta su máximo legalmente previsto, la tarifa de 90 euros, por enterramientos en sepulturas y panteones ya existentes.
2. Sobre nichos:
 - a) Por concesión por 50 años a empadronados al menos 2 años y nacidos en la

localidad o la prórroga hasta su máximo legalmente previsto, la tarifa de 390,66 euros.

b) Por concesión por 50 años a no empadronados (titular de la solicitud) o la prórroga hasta su máximo legalmente previsto, la tarifa de 781,32 euros.

Artículo 7. – Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

En el caso del servicio de mantenimiento, la cuota se devenga el primer día natural de cada ejercicio económico y tendrá carácter irreducible, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural.

Artículo 8. – Normas de gestión.

1. No se podrá adquirir el derecho de enterramiento, cesión de sepulturas ni nichos con anterioridad al fallecimiento, siendo aplicable el derecho de enterramiento en el cementerio municipal únicamente cuando el fallecimiento se produzca en el municipio, el finado se encuentre empadronado en el mismo en el momento del fallecimiento, o fueratitular de derechos en el cementerio municipal de Tubilla del Agua con anterioridad al óbito.

2. Las sepulturas y/o nichos se considerarán bienes fuera de comercio, no pudiendo ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase, siendo válidas únicamente las transmisiones previstas en la presente ordenanza, por lo que, en ningún caso, podrán ser titulares de concesiones las compañías de seguros de previsión y similares.

De conformidad con lo anterior, al producirse la muerte del titular de una sepultura o nichos tendrán derecho a la transmisión a su favor por este orden: Herederos testamentarios, cónyuge superviviente o, si falta, las personas a quien corresponda la sucesión intestada. En el caso de que el causante hubiera instituido diversos herederos, no hubiera cónyuge superviviente y diversas personas resultaran herederas, la titularidad del derecho se reconocerá a favor del coheredero que por mayoría designen los restantes.

3. Se decretará la pérdida o caducidad del derecho funerario con reversión del correspondiente nichos o sepultura al Ayuntamiento en los siguientes casos:

a) Por estado ruinoso de la edificación, declarado mediante informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que desde el Ayuntamiento se señale al titular para su reparación y/o acondicionamiento, previa tramitación del expediente correspondiente con audiencia al interesado.

b) Por abandono. Se considerará como tal el transcurso de cinco años desde la muerte del titular, sin que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título hayan instado la transmisión de los derechos a su favor. En el caso de que los herederos o personas subrogadas por herencia u otro título compareciesen en el Ayuntamiento instando la transmisión y la sepultura o nichos se encontraran en estado deficiente, deberá ser acondicionado/a en el plazo de seis meses, transcurrido el cual sin haberse realizado las reparaciones necesarias, se decretará la caducidad del derecho funerario con reversión al Ayuntamiento.

c) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes.

d) Por renuncia expresa del titular.

e) Por haber transcurrido el período de concesión de los derechos funerarios sin haber obtenido del Ayuntamiento la concesión de renovación o prórroga.

4. Tramitación:

a) Procedimiento: Solicitud dirigida a la Alcaldía. Resolución de concesión en su caso y liquidación e ingreso de las tasas correspondientes.

b) Procedimiento de solicitud de renovación o prórroga de concesión: Solicitud dirigida a la Alcaldía dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de la terminación del derecho. Resolución de la concesión e ingreso de las tasas correspondientes.

c) No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Toda concesión que se otorgue a partir de la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal y del reglamento regulador del cementerio municipal del municipio de Tubilla del Agua, tanto de sepulturas como de nichos, tendrá una duración de 50 años. Cuando finalice el periodo de concesión se podrá proceder a la renovación por un periodo de otros 50 años, que deberá solicitarse dentro del plazo de un mes a partir de la extinción del derecho, de lo contrario se entenderá que se renuncia al derecho.

La ocupación por enterramientos ya existentes en el cementerio será a título de concesión por un periodo máximo de 25 años.

Cuando las renovaciones de las sepulturas y los nichos no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de

transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Tubilla del Agua estime, en el plazo que se indique en la resolución por la que se realice la concesión, y en todo caso, en lo establecido en la Ley general Tributaria.

Artículo 9. – El libro registro del cementerio.

El Ayuntamiento de Tubilla del Agua, llevará un libro registro del cementerio, permanentemente actualizado, en el que se hará constar la siguiente información:

- a) Datos de la persona fallecida: Nombre, apellidos, DNI, lugar y fecha de nacimiento, y fecha, hora y lugar en que se produjo la defunción.
- b) Datos de la concesión. Persona titular, fecha y tipo de concesión.
- c) Datos de la inhumación: Ubicación y características de la unidad de enterramiento, y fecha.
- d) Datos de incineración, que recogerán los datos del libro registro del crematorio del que procedan las cenizas.

Artículo 10. – Daños.

El Ayuntamiento de Tubilla del Agua, declina cualquier responsabilidad respecto de los robos y desperfectos que puedan cometerse por terceros en los elementos constructivos y objetos que se coloquen en las unidades de enterramientos.

Artículo 11. – Trámites legales.

Se dará sepultura.

Se dará sepultura en el cementerio a todo cadáver que sea presentado para su inhumación, siempre que hayan sido cumplidos los trámites legales, debiendo satisfacerse los derechos de enterramiento que señale la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 12. – Plazo reglamentario.

Será requisito indispensable para proceder a la inhumación que haya transcurrido el plazo reglamentario de observación desde el fallecimiento (mínimo 24 horas), circunstancia que se justificará con la orden de enterramiento que otorgue la autoridad competente.

Artículo 13. – Solicitudes de enterramiento.

1. A toda solicitud de inhumación en sepultura o nichos, habrá de acompañarse, al menos, la siguiente documentación:

- a) Petición de inhumación, firmada por el titular de la sepultura o del solicitante, en la que se indicarán los siguientes datos:

De la persona fallecida: Nombre y apellidos, DNI, domicilio, lugar, fecha y hora de la

defunción. Ubicación de la unidad de enterramiento, y fecha y hora prevista para la inhumación.

Del solicitante (vinculado al fallecido, bien por razones familiares, o bien de hecho):

Nombre y apellidos, DNI, dirección y teléfono.

b) Orden de enterramiento o certificado médico de defunción.

c) El título del derecho funerario, o la indicación de la fecha de su concesión y la ubicación de la unidad de enterramiento, si se poseyera. En caso de no aportar dicho título y no ser el titular de la misma, el declarante será responsable de los datos referidos respecto a la sepultura y a contar con el título o permiso del titular para realizar este trámite.

d) Cuando se trate de cenizas, se acompañará el correspondiente certificado de la incineración.

Artículo 14. – Incripciones funerarias.

Se autorizan las inscripciones, epitafios y emblemas habituales en el cementerio que se deseen colocar, prohibiendo en todo caso lo que desdiga del lugar o implique burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político. En caso de duda, antes de consentir la colocación, se consultará de forma expresa ante el órgano municipal, quien manifestará el criterio a seguir y al que se ajustarán estrictamente los interesados.

Artículo 15. – Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 16. – Legislación aplicable.

1. En todo lo referente a gestión material de las concesiones, se estará a lo establecido en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria, como normativa básica aplicable y al Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, el reglamento de policía sanitaria mortuoria, aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio y el resto de normativa que regula la materia.

2. En todo lo referente a gestión de las tasas derivadas por la prestación de los servicios del cementerio municipal de Tubilla del Agua, se estará a lo dispuesto en el

texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

De conformidad con los artículos 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y 52.1 de la Ley 7/1985, se publicará la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, así como en el tablón de anuncios municipal, y en la página web del municipio (www.tubilladelagua.es), y entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Tubilla del Agua, a 18 de enero de 2022.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Tubilla del Agua a 18 de marzo de 2022. El Alcalde, D. Luis María Puente Fernández.